



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 371 -2013-PR-GR PUNO

06 SEP 2013

PUNO,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 001-2013-GRP/CE, Oficio Nº 831-2013-GR-PUNO/ORA, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 831-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 06 de setiembre del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de la Presidencia Regional, se retrotraiga el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 270-2012-GRP/CE derivado del CP Nº 005-2012-GRP/CE – contratación de servicios de Consultoría de Obra: ELABORACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS DEFINITIVOS, para el Proyecto "Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca – Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno", en razón de lo expuesto en el Oficio Nº 001-2013-GRP/CEP de fecha 06 de setiembre del 2013, emitido por el miembro del Comité Especial – Néstor Modesto Mamani Titi, por el que pone de conocimiento fallas en el sistema del SEACE;

Que, en el Oficio Nº 001-2013-GRP/CE informa que: "... en fecha 20 de agosto de 2013 se ha registrado en el SEACE las bases y el resumen ejecutivo del proceso de selección en referencia. El día siguiente de la convocatoria se ha verificado el SEACE donde los documentos adjuntados en la convocatoria, BASES y el RESUMEN EJECUTIVO no se podían descargar, cuya inconveniencia, en fecha 21 de agosto del presente electrónicamente se ha comunicado al centro de consultas del OSCE, y el mismo día este organismo respondió que nuestra solicitud se está reportando al área correspondiente para su atención". Que, después de persistir ante el OSCE a fin de que dicho organismo se pronuncie, en fecha 02 de setiembre del 2013, mediante correo electrónico, el OSCE responde que "...deberá tomarse en consideración en el caso lo establecido en el artículo Nº 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..."; en el referido Oficio se menciona que el error incurrido es del SISTEMA directamente;

Que, sobre el particular, el artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que la convocatoria de los Concursos Públicos se realizará a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y su resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad. Por otra parte, el artículo 4º literal g) del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece el Principio de Publicidad, conforme al cual, las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores. En tal sentido, el hecho de que no haya sido posible descargar los documentos adjuntados en la convocatoria, BASES y el RESUMEN EJECUTIVO contraviene las normas legales antes citadas;

Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) cuando los actos contravengan las normas legales; iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. En ese sentido, el error del SISTEMA ha dado lugar a la contravención del artículo 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, así como del Principio de Publicidad establecido en el artículo 4º literal g) del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo por lo cual, declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria por ser ésta la etapa en la cual se habría producido la causal para declarar su nulidad;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 371 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 06 SEP 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía Nº 270-2012-GRP/CE derivado del CP Nº 005-2012-GRP/CE – contratación de servicios de Consultoría de Obra: ELABORACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS DEFINITIVOS, para el proyecto "Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca – Mazocruz, Provincia de El Collao - Puno", retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por ser éste el órgano encargado de su custodia del mismo, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL

